

7.4

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO No. 7900 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución No. 1464 del 31 de agosto de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales suspendidos por la Resolución No. 00470 del 19 de marzo de 2020, incluidos las citaciones para notificación personal y las notificaciones personales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó publicación de citaciones para notificación personal en la página electrónica o en un lugar de acceso al público, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM3163 profirió el acto administrativo: Auto No. 7900 proferido el 20 de agosto de 2020, el cual ordena notificar a: IA CAMPRO S.A.S. (ANTES FLORINTEGRAL S.A.)

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación a notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 7900 proferido el 20 de agosto de 2020, dentro del expediente No. LAM3163, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 10 de septiembre de 2020, la citación para notificación personal en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se expide el presente en Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2020.



JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN

Fecha: 10/09/2020
Proyecto: JHON SEBASTIAN ALVARADO BOHORQUEZ
Archívese en: LAM3163

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 2020152283-2-000

Fecha: 2020-09-10 16:07 Proceso: 2020152283 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatario: IA CAMPRO S.A.S. (ANTES FLORINTEGRAL S.A.)

7.4

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2020

Señor(es)

IA CAMPRO S.A.S. (ANTES FLORINTEGRAL S.A.)

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM3163

Asunto: Citación para Notificación Auto No. 7900 proferido el 20 de agosto de 2020

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el literal A) numeral 26¹ del artículo 3 del Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual determinó las actividades sin restricción de horario o días permitidos para la circulación de las personas; le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Grupo de Servicios Administrativos ubicado en la Carrera 13 A No. 34-72 locales 110,111 y 112 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 7900 proferido el 20 de agosto de 2020, dentro del expediente No. LAM3163

Tenga en cuenta que por disposición de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través del artículo 4² del Decreto 193 de 2020, la atención al ciudadano en entidades públicas está restringida según su número de cédula "PICO Y CÉDULA".

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades

¹ **A) Actividades sin restricción de horario o días permitidos.** Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:

(...)

26. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

² **ARTÍCULO 4.- PICO Y CÉDULA.** Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.

2. En los días pares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.



Radicación: 2020152283-2-000

Fecha: 2020-09-10 16:07 Proceso: 2020152283 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

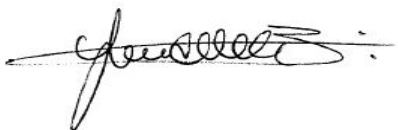
Destinatario: IA CAMPRO S.A.S. (ANTES FLORINTEGRAL S.A.)

públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la norma citada.

En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará, según el caso que aplique, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 o los artículos 565 y siguientes del Decreto 624 de 1989.

Sin embargo, para evitar el desplazamiento y prevenir el contagio del COVID-19, usted podrá de manera preferente, acceder a la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes a cargo de – ANLA –, para lo cual deberá **autorizarlo por escrito** (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, **junto con la autorización deberá adjuntar** copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación; a través de los siguientes canales: correo electrónico licencias@anla.gov.co; VITAL <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>; o acercándose a la ventanilla de radicación, ubicada en Carrera 13 A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; lo invitamos a hacer uso de esta herramienta.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Revisó: JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Proyectó: JHON SEBASTIAN ALVARADO BOHORQUEZ

Información de contacto tomada: Cámara de comercio

Fecha: 10/09/2020

Archívese en: LAM3163

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE